



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 219-2017 - MDY

Puerto Callao,

14 JUN. 2017

VISTOS:

El Expediente Administrativo de Tramite Externo N° 06562-2017, el cual contiene el Recurso Administrativo de Apelación de fecha 25 de Abril de 2017 contra la Resolución N° 039-2017-MDY-GAT de fecha 21 de Marzo de 2017, el Tramite Externo N° 06305-2017 del 21 de Abril del 2017, el Tramite Externo N° 04353-2017 del 22 de Marzo del 2017, el Expediente de Tramite Externo N° 10135-2017 de fecha 05 de Junio de 2017, el Informe Legal N° 124-2017-MDY-GAT-AL de fecha 03 de Mayo de 2017, el Proveído N° 052-2017-MDY-GAT de fecha 04 de Mayo del 2017, el Informe Legal N° 482-2017-MDY-GM-GAJ del 06 de Junio de 2017, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Expediente Administrativo de Tramite Externo N° 04353-2017, el cual contiene la solicitud de Constancia de Posesión actualizada requerido por la Sra. Vielka Pizango Yuimachi, el mismo que mediante Acta de Inspección Ocular del Lote Ubicado en Las Casuarinas de la Mz. "B", Lt. 10 del Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Región Ucayali. Tal es así, que mediante Informe N° 068-2017-MDY-GAT-SGCUC-KVCV del 25 de Abril del 2017, quien da cuenta de la inspección ocular realizada al predio referido, indicando que se encuentra ocupado por la Sra. Vielka Pizango Yuimachi y el Sr. Carlos Pizango Nashnate respectivamente, concluyendo que el expediente sea derivado al área correspondiente a fin de resolver el conflicto respecto del predio ubicado en el Lote N° 10 de la Mz. "B" del AA.HH. Las Casuarinas;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 039-2017-MDY-GAT del 21 de Marzo del 2017, resuelve declarar de Oficio la Nulidad de la Constancia de Posesión y Empadronamiento N° 065-2016-MDY-GAT-SGCUC, otorgado a favor del Señor Carlos Pizango Nashnate expedida por la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, respecto del Lote N° 10, Manzana "B" con frente al Pasaje Belén del AA.HH. Las Casuarinas, distrito de Yarinacocha, por incurrir en vicio de nulidad, por no especificar las medidas reales de la posesión, quedando comprobado que no ejerce la titularidad ni ejerce la posesión exclusiva y excluyente del predio, además de encontrarse el predio en proceso de formalización de la propiedad inscrito en la partida N° 11108748, a favor de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Asimismo, la Nulidad de Oficio de todo lo actuado en el referido procedimiento de Constancia de Posesión y Empadronamiento N° 065-2016-MDY-GAT-SGCUC, retrotrayéndose al inicio de la solicitud del administrado;

Que, mediante Tramite Externo N° 06305-2017 del 21 de Abril del 2017, el Señor Carlos Pizango Nashnate se dirige al despacho de alcaldía solicitando que la Entidad se inhiba en pronunciarse respecto a la Constancia de Posesión, exponiendo que ante Juzgado Mixto de Yarinacocha cuenta con Demanda de Mejor Derecho de Posesión contra Vielka Pizango Yuimachi, a fin que judicialmente se declare el mejor derecho de posesión, en consecuencia se restituya la fracción del inmueble ubicado en Pasaje Belén Mz. "B", Lt. 10 - AA.HH. "Las Casuarinas" del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali. Por tanto, solicita se inhiba en tramitar cualquier acto administrativo y otros con respecto al predio referido;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Que, mediante Tramite Externo N° 06562-2017, el cual contiene el Recurso Administrativo de Apelación de fecha 25 de Abril del 2017 contra la Resolución Gerencial N° 039-2017-MDY-GAT de fecha 21 de Marzo del 2017, por parte de don Carlos Pizango Nashnate, amparando su pretensión en que: i) desde el año 1998, el Señor Esteban Amancio Rosas Vivanco, mediante transferencia Privada de los Derechos Posesionarios del Lote de terreno ubicado en el Pasaje Belén Mz. "B", Lt. 10 - AA.HH. Casuarinas" del distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, un área superficial de 256.25 m²; ii) realiza un recuento de los autos emitidos, que mediante Tramite Único de Tramite del 06.01.2016, la constancia de Posesión, al cual adjunto la Partida Electrónica N° 11108748 de dicho predio el cual indica que se encuentra independizado a nombre de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; iii) posterior a ello, con fecha 07.07.2016, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, emite la constancia de Posesión y Empadronamiento N° 065-2016-MDY-GAT-SGCUC de fecha 07.07.2016. Del mismo modo, indica que habiendo cumplido con sus obligaciones como contribuyente poseionario del predio, como poseionado, aduciendo que con ello, demuestra su titularidad, acreditando con los recibos de pagos de servicios de energía eléctrica, desagüe. Asimismo, hace referencia que la Sra. Claudia Melissa Morante Yuimachi y su conviviente Miguel Nail Martel de Pinto, se sirven de los servicios básicos, de los cuales nunca hicieron pagos de estos servicios básicos; iv) Siendo así, que los referidos señores Claudia Melissa Morante Yuimachi y su conviviente Miguel Nail Martel de Pinto, con el argumento de ser inquilinos de la parte que le corresponde a mi ex conviviente, empezaron hacerme problemas con la finalidad de quedarse con mi propiedad, predio que me encuentro poseionado desde el 1998. Siendo estos sujetos que pretendieron sorprender a las autoridades al denunciarme por el supuesto delito de Usurpación Agravada en grado de tentativa y de violación de Domicilio, el mismo que sentencia con la absolución de la acusación fiscal en mi contra como presunto autor de Delito de Violación de Domicilio; v) Sin embargo, expone que pese a haberse producido reiteradas veces la iniciativa de conciliar y buscar la mejor solución, solo se produjo negativa por parte de los señores Claudia Melissa Morante Yuimachi y su conviviente Miguel Nail Martel de Pinto, no llegando a ningún acuerdo; vi) Posteriormente, mediante Tramite Externo N° 16790-2016, la persona de Claudia Melissa Morante Yuimachi, solicita la nulidad de mi constancia de Posesión y empadronamiento, toda vez que, mediante Resolución Gerencial N° 039-2017-MDY-GAT del 21 de Marzo del 2017 se declara nulo mi Constancia de Posesión;

Que, desde la perspectiva procedimental y conforme lo normado por el artículo 216°, numeral 216.2 del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición de los recursos administrativos contemplados en la referida Ley, es de 15 días perentorios a partir del día siguiente de notificado el acto que supone viola o vulnera algún derecho o interés del recurrente, por lo que desde el punto de vista del cumplimiento del requisito de procedibilidad "plazo", éste se ve cumplido en el recurso, dado que se infiere que entre la Notificación de la Resolución recurrida y la interposición del recurso, han transcurrido menos de los 15 días hábiles, por lo que debe atenderse el recurso de vistos;

Que, mediante el Expediente Administrativo de Trámite Externo N° 10135-2017, originado de la solicitud del Recurso de Apelación, con atención a la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual solicita se tenga en cuenta ciertas advertencias e indicaciones a fin de que tenga en cuenta al momento de resolver el Recurso Administrativo de Apelación para que declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 039-2017-MDY-GAT de fecha 21 de Marzo del 2017, la cual se encuentra en la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDY para el respectivo pronunciamiento;

Que, con el Proveído N° 052-2017-MDY-GAT de fecha 04 de Mayo de 2017, el Gerente de Acondicionamiento Territorial de la MDY, remite copia del Informe Legal N° 124-2017-MDY-GAT-AL del 03.05.2017, evacuado por el Asesor Legal, Abog. Herless Henry Ramírez Pérez, quien concluye que debe **PROCEDER** el Recurso de Apelación interpuesto por don Carlos Pizango Nashnate, y en consecuencia, sugiere se eleve el mismo al superior jerárquico;



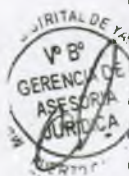
Que, por otro lado resulta aplicable lo dispuesto en el Artículo 125 numeral 125.2 del T.U.O de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, indica: "Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente (...)", en concordancia con el Artículo 158° del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que a la letra dice: "**La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión**"; y el artículo 159.1 del mismo cuerpo legal que a la letra dice: "**Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver**". De los actuados se advierte que la pretensión de la administrada debe acumularse y tramitarse como expediente único. Al respecto, la acumulación de los procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, siendo tramitados en un solo expediente los casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Sobre el particular existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre sus pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos. En el presente caso, se hace necesario acumular todos los expedientes originados por los administrados en un solo acto, por cuanto tiene relación entre sí;

Que, de la revisión y análisis de los recaudos del expediente de Tramite Externo N° 06562-2016 de fecha 25.04.2017, el Tramite Externo N° 06305-2017 del 21 de Abril del 2017, el Tramite Externo N° 04353-2017 del 22 de Marzo del 2017, el Expediente de Tramite Externo N° 10135-2017 de fecha 05 de Junio de 2017, se advierte que tanto don Carlos Pizango Nashnate y doña Vielka Pizango Yuimachi; guardan relación entre si, por tanto al tener relación debe tramitarse en un expediente único;

Que, por lo tanto, estando a lo manifestado y en concordancia al Artículo 73° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General en el cual establece: "**Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo (...). La autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio**". Dicho criterio se aplica en el presente caso, toda vez que la entidad no deberá pronunciarse sobre la apelación ni otro asunto, mientras que no resuelva el litigio judicial en curso que se encuentran los administrados antes el Juzgado Mixto de Yarinacocha;

Que, en ese contexto, y en virtud a ello queda aun mas acreditado que de los documentos obrantes en autos se tiene que amerita la inhibición de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha en el procedimiento del Recurso Administrativo de Apelación, dado que tomando en cuenta que existe una cuestión litigiosa, suscitada entre los administrados dentro de un procedimiento, dicha cuestión contenciosa versa sobre las relaciones de derecho de propiedad, y por tanto existe la necesidad objetiva de obtener un pronunciamiento judicial, por lo que, procede la inhibición de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, respecto al Recurso Administrativo de Apelación, en tanto no resuelvan en la vía judicial el conflicto respecto al predio ubicado en la Mz. "B", Lt. 10 del AA.HH. "Las Casuarinas";

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme al Artículo 20° inciso 6, 39° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;





"Año del Buen Servicio Al Ciudadano"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR el Expediente Administrativo de Tramite Externo N° 06305-2017 del 21 de Abril del 2017, el Tramite Externo N° 04353-2017 del 22 de Marzo del 2017, el Expediente de Tramite Externo N° 10135-2017 de fecha 05 de Junio de 2017 al Expediente Administrativo de Tramite Externo N° 06562-2017 de fecha 25 de Abril del 2017; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la **INHIBICION** para pronunciarse respecto a la Apelación de la Resolucion Gerencial N° 039-2017-MDY-GAT del 21 de Marzo del 2017 y cualquier otro tramite respecto al predio ubicado en el Lote 10, Manzana "B" del AA.HH. "Las Casuarinas", distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, región de Ucayali, en tanto el Poder Judicial no resuelva en forma definitiva el proceso judicial seguido en el Juzgado Mixto de Yarinacocha por los administrados, **en consecuencia**, debiendo la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de esta Institución Edil, el cumplimiento de la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Estadística, publicar la presente resolución en el Portal Web de la Institución;

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Archivo, la distribución de la presente Resolución, y la correspondiente notificación a los interesados.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA
Gilberto Arevalo Riveiro
ALCALDE